

GUÍA DEL

# PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

VERSIÓN 2.0 - 2026



# GUÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO .....	3
2.1. Marco legal vigente .....	3
2.2. Autoridad Competente (AC) .....	4
(i) Autoridad Competente del Perú (ACP) para el PAM .....	4
(ii) Autoridad Competente del otro Estado Contratante (ACE) .....	5
2.3. Materias que pueden ser sometidas a un PAM.....	5
2.4. Modalidades del PAM.....	5
(i) Unilateral.....	5
(ii) Bilateral.....	6
3. SOLICITUD DEL PAM .....	6
3.1. Plazo de presentación .....	7
3.2. Rol de la persona solicitante.....	8
4. ACCESO AL PAM EN EL PERÚ .....	8
5. CAUSAS DE NO ACEPTACIÓN DEL PAM .....	8
6. CONCLUSIÓN DEL PAM .....	9
7. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO O PRONUNCIAMIENTO DEL PAM.....	9
8. RELACIÓN DEL PAM CON LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL DERECHO INTERNO .....	10
9. TRATAMIENTO DE INTERESES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS .....	10
10. ACUERDOS BILATERALES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	11
11. ENLACES DE INTERÉS .....	11

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente guía tiene por objeto orientar a las personas<sup>1</sup> y a otras partes interesadas respecto del Procedimiento de Acuerdo Mutuo (en adelante, PAM) establecido en los convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio suscritos por el Perú y en vigor (en adelante, CDI). Para tal efecto, la presente guía toma en cuenta a manera ilustrativa lo señalado en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE, versión 2017 (en adelante, MC OCDE)<sup>23</sup>, incluyendo los cambios al Artículo 25 y sus Comentarios publicados oficialmente<sup>4</sup>, así como el Manual de Procedimientos Eficaces de Acuerdo Mutuo (en adelante, MEMAP<sup>5</sup>) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE), y también lo dispuesto en el perfil de procedimiento de acuerdo mutuo del país<sup>6</sup>.

En cualquier caso, la presente guía no tiene la intención de modificar ninguna de disposición de los CDI suscritos por el Perú o la legislación interna, sino únicamente facilitar su comprensión. En ese sentido, de surgir alguna duda entre lo indicado en la guía y lo dispuesto en las referidas normas, se procederá conforme a estas últimas.

## 2. PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

De acuerdo con lo señalado en los CDI suscritos por el Perú, el PAM es un procedimiento que se llevará a cabo cuando una persona<sup>7</sup> considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del CDI respectivo, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados. Dicha persona podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente.

Además, en los CDI con Chile, México, Corea, Suiza y Portugal se dispone que, tratándose de un caso de no discriminación, dicha persona podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea nacional y que corresponde a las autoridades competentes de los Estados Contratantes hacer todo lo posible para resolver la cuestión planteada en el PAM a fin de evitar una imposición que no se ajuste al CDI respectivo.

### 2.1. Marco legal vigente

El marco legal vigente del PAM está conformado por los nueve (9) CDI suscritos por el Perú<sup>8</sup> y en vigor, los cuales han sido celebrados con los siguientes países:

<sup>1</sup> En los términos establecidos en los CDI suscritos por el Perú.

<sup>2</sup> En lo relacionado a los Comentarios del artículo 25 del PAM.

<sup>3</sup> OECD (2019), *Model Tax Convention on Income and on Capital 2017 (Full Version)*, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/g2g972ee-en>.

<sup>4</sup> Actualización al Modelo de Convenio de la OCDE de noviembre de 2025. Disponible en:

[https://www.oecd.org/en/publications/the-2025-update-to-the-oecd-model-tax-convention\\_5798080f-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/the-2025-update-to-the-oecd-model-tax-convention_5798080f-en.html)

<sup>5</sup> OECD (2007), *Manual on Effective Mutual Agreement Procedures (MEMAP)*, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/2bb3ab55-en>.

<sup>6</sup> Actualizado a noviembre de 2024. Disponible en:

<https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/dispute-resolution-in-cross-border-taxation/mutual-agreement-procedure-profiles.html>

<sup>7</sup> Si bien el PAM puede ser iniciado por una persona o la autoridad competente, la presente guía sólo comprende el primer supuesto.

<sup>8</sup> Disponibles en:

[https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100878&lang=es-ES&view=article&id=302](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100878&lang=es-ES&view=article&id=302)

- ✓ República de Chile.
- ✓ Gobierno de Canadá.
- ✓ República Federativa de Brasil.
- ✓ Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ República de Corea.
- ✓ Confederación Suiza.
- ✓ República Portuguesa.
- ✓ República del Japón.
- ✓ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El PAM se encuentra regulado en el artículo 24 de los CDI suscritos por el Perú con la República Federativa de Brasil, la República de Corea, la Confederación Suiza, la República Portuguesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como en el artículo 25 de los CDI suscritos por el Perú con la República de Chile, el Gobierno de Canadá, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Japón.

Además, se tiene la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante la Convención), que armoniza el tratamiento tributario de los fondos de pensiones y modifica los CDI suscritos por el Perú con la República de Chile y Estados Unidos Mexicanos e incorpora en el Anexo I un Protocolo aplicable a las Repùblica del Perú y Colombia que armoniza el tratamiento tributario de determinadas rentas obtenidas por los fondos de pensiones así como una disposición sobre el PAM<sup>9</sup>.

## 2.2. Autoridad Competente (AC)

### (i) Autoridad Competente del Perú (ACP) para el PAM

El artículo referido a definiciones generales de los CDI suscritos por el Perú señala que la expresión autoridad competente en el Perú significa el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado.

Mediante Resolución Ministerial N.º 383-2021-EF/10 publicada el 31.12.2021<sup>10</sup>, se designó al Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) como representante autorizado del Ministro de Economía y Finanzas para ejercer la función de ACP prevista en los CDI en vigor, así como de los que entren en vigor con posterioridad a la publicación de la citada resolución.

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, la División de Negociación y de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria (DNAAMMT), subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Fiscalidad Internacional de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, tiene como función evaluar y proponer la resolución de los casos de PAM.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> Disponible en:

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv\\_dbl\\_imp/Convencion\\_tributaria\\_estados\\_alianza\\_del\\_pacifico.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv_dbl_imp/Convencion_tributaria_estados_alianza_del_pacifico.pdf)

<sup>10</sup> Disponible en:

[https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2611185-383-2021-ef-10.](https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2611185-383-2021-ef-10)

<sup>11</sup> <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/igo/rof/rof.html>

### **Datos de la ACP del PAM**

Nombre: Señor Javier Eduardo Franco Castillo  
Cargo: Superintendente Nacional de la SUNAT  
E-mail: [map-peru@sunat.gob.pe](mailto:map-peru@sunat.gob.pe)

### **Punto de contacto del PAM**

Nombre: Señor Carlos Octavio Rojas Chávez  
Cargo: Intendente de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos (INER) de la SUNAT.  
E-mail: [map-peru@sunat.gob.pe](mailto:map-peru@sunat.gob.pe)

Nombre: Señora Doris Valerie Mori Paima  
Cargo: Gerente de Fiscalidad Internacional de la INER  
E-mail: [map-peru@sunat.gob.pe](mailto:map-peru@sunat.gob.pe)

Nombre: Señor Vladimir Uriel Quiñones Boza  
Cargo: Jefe de la División de Negociación y de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la INER.  
E-mail: [map-peru@sunat.gob.pe](mailto:map-peru@sunat.gob.pe)

### **(ii) Autoridad Competente del otro Estado Contratante (ACE)**

El artículo referido a definiciones generales de los CDI suscritos por el Perú describe a la Autoridad Competente del otro Estado Contratante para fines del respectivo Convenio.

Los datos de contacto de las ACE de los diez (10<sup>12</sup>) Estados con el que el Perú ha suscrito un CDI se pueden encontrar en la página web de la OCDE<sup>13</sup>.

### **2.3. Materias que pueden ser sometidas a un PAM**

A título ilustrativo y no taxativo, de acuerdo con lo señalado en los Comentarios al artículo 25 del MC OCDE, entre las materias que pueden ser sometidas al PAM, por considerar que su aplicación podría generar una doble imposición internacional, o un resultado no conforme con las disposiciones del CDI, se encuentran, entre otras:

- Conflictos de residencia.
- Retención en la fuente aplicada a diversas rentas.
- Determinación de la existencia de un establecimiento permanente.
- Ajustes de precios de transferencia.

### **2.4. Modalidades del PAM**

#### **(i) Unilateral<sup>14</sup>**

En caso una persona presente una solicitud del PAM ante la ACP y la citada autoridad considere como consecuencia de su evaluación que puede encontrar una solución para

<sup>12</sup> Conformado por los nueve (9) CDI suscritos por el Perú y el Protocolo (Anexo I) de la Convención con Colombia.

<sup>13</sup> Disponible en: <https://www.oecd.org/tax/beps/country-map-profiles.htm>

<sup>14</sup> Párrafo 32 de los comentarios al artículo 25 del MC OCDE.

el caso por sí misma, emitirá un pronunciamiento por el que soluciona el PAM planteado sin involucrar al (los) Estado(s) Contratante(s), otorgando o no alivio a la doble imposición internacional invocada por dicha persona, todo esto sin perjuicio de notificar al otro (a los) anotado(s) Estado(s) Contratante(s) su pronunciamiento.

#### **(ii) Bilateral<sup>15</sup>**

En caso una persona presente una solicitud del PAM ante la ACP y esta considere como consecuencia de su evaluación que no puede encontrar una solución para el caso por sí misma, comunicará a la ACE a la que corresponda dicha solicitud, adjuntando la documentación correspondiente, iniciando la fase bilateral del PAM.

Cada una de las AC manifestarán su posición respecto del caso materia del PAM, iniciando las discusiones técnicas y negociación, de corresponder, y podrán concluir el procedimiento con un acuerdo otorgando alivio (total o parcial) a la doble imposición internacional invocada por la persona solicitante, o con un no acuerdo, no otorgando el referido alivio.

Puede darse el caso de que la materia sometida al PAM afecte no solo a dos Estados Contratantes, sino que haya más Estados Contratantes involucrados, por lo que podrá llevarse a cabo un PAM multilateral. En ese supuesto, la ACP comunicará de la solicitud a los otros Estados Contratantes involucrados.

### **3. SOLICITUD DEL PAM**

De acuerdo con lo dispuesto en los CDI suscritos y en vigor por el Perú, la solicitud del PAM debe presentarse ante la AC del Estado en que reside la persona solicitante, por lo que la persona residente en el Perú debe presentar la solicitud del PAM ante la ACP, para lo cual puede tomar como referencia la información sugerida en la guía de orientación sobre información y documentación a presentar con una solicitud de PAM desarrollado por la OCDE<sup>16</sup>:

- (i) Datos de identificación de la persona que presenta la solicitud y de corresponder de su representante legal (nombre y/o razón social y/o denominación; domicilio fiscal; correo electrónico; número de teléfono fijo y/o celular; entre otros); fecha de la solicitud; y firma de la persona que solicita el PAM y/o de su representante legal.
- (ii) El(los) artículo(s) específico(s) del CDI que considera que no está(n) siendo aplicado(s) o interpretado(s) debidamente por uno o ambos Estados Contratantes; todos los hechos relevantes del caso, incluida cualquier información y/o documentación que respalde dichos hechos, el(los) periodo(s) tributarios y montos involucrados, identificación de las partes vinculadas en la(s) transacción(es) materia de la solicitud, fecha de notificación de los actos materia de la solicitud, de corresponder; análisis de la materia sometida al PAM que incluya su enfoque sobre la aplicación y/o interpretación del artículo(s) específico(s) del CDI; y documentación que respalde dicho análisis.

<sup>15</sup> Párrafo 33 de los comentarios al artículo 25 del MCOCDE.

<sup>16</sup> Guidance on Specific Information and Documentation Required to be Submitted with a Request for MAP Assistance: <https://www.oecd.org/tax/beps/beps-action-14-on-more-effective-dispute-resolution-peer-review-documents.pdf> (páginas 78 a 80).

De presentar documentación en idioma diferente al español, podrá acompañar la traducción no oficial correspondiente.

- (iii) Información actualizada sobre las quejas, los recursos administrativos o judiciales interpuestos en el Perú o en el extranjero por la persona solicitante del PAM o por las partes vinculadas, de corresponder, sobre la materia sometida al PAM, así como de cualquier pronunciamiento administrativo y/o judicial que recaiga sobre dichos procedimientos.

A su vez, por su impacto, resulta importante que esta información se mantenga actualizada durante toda la tramitación del PAM.

- (iv) Copia de la solicitud de PAM presentada ante la ACE por la parte vinculada de la persona solicitante, respecto de la misma materia sometida a PAM ante la ACP, incluida toda la documentación presentada, de corresponder.
- (v) Cualquier otra información y/o documentación requerida por la AC de manera completa y oportuna.

Toda la información obtenida o generada durante un PAM estará protegida por las disposiciones sobre confidencialidad recogidas en el CDI respectivo, en particular las previstas en el artículo sobre intercambio de información tributaria.

Para cualquier comunicación y/o coordinación con el equipo de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, a cargo de la función del PAM puede contactar al siguiente correo electrónico: [map-peru@sunat.gob.pe](mailto:map-peru@sunat.gob.pe).

### **3.1. Plazo de presentación**

En el caso de los CDI suscritos con los Estados Unidos Mexicanos, la República de Corea, la República Portuguesa, la Confederación Suiza, la República del Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la República de Colombia<sup>17</sup> la solicitud debe ser presentada dentro de los tres (3) años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del CDI.

Tratándose del CDI suscrito con el Gobierno de Canadá, se establece un plazo de dos (2) años siguientes a la primera notificación de la medida que implica una imposición no conforme con las disposiciones del CDI para la presentación de la solicitud del PAM. El mencionado plazo se reemplaza por tres (3) años dada la entrada en vigor (1.10.2025) y aplicación (1.1.2026) de la Convención Multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (Convención Multilateral o MLI).

Por otro lado, en el CDI suscrito con la República Federativa de Brasil, la solicitud de PAM debe presentarse de acuerdo con los plazos establecidos en la respectiva legislación interna<sup>18</sup>, y en el CDI suscrito con la República de Chile no se establece un plazo para la

---

<sup>17</sup> Dicho plazo es aplicable en relación con los impuestos a la renta que gravan las rentas obtenidas por los fondos de pensiones reconocidos según el Protocolo entre la República de Colombia y la República del Perú para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal del Anexo I de la Convención.

<sup>18</sup> Brasil presentó su lista provisional de reservas y notificaciones el 20.10.2025, quedando pendiente su ratificación.

presentación de la solicitud del PAM ante la AC. En dichos tratados se reemplaza el plazo por tres (3) años en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con las de la Convención Multilateral o MLI.

Finalmente, no será de aplicación dicho plazo cuando se trate de una solicitud de PAM de alcance general, esto es, cuando la tributación no conforme al CDI se derive de actos administrativos de carácter general o actos de aplicación general.

### **3.2. Rol de la persona solicitante**

La persona solicitante no tiene la calidad de parte en el PAM dado que se trata de un procedimiento llevado a cabo entre las AC de los Estados Contratantes, por lo que no será informada respecto de los términos de negociación intercambiados durante su tramitación. No obstante, dado que la persona solicitante es quien solicita el inicio del PAM, puede solicitar reunirse (en forma física o virtual) con la ACP o el punto de contacto del PAM en los casos que considere necesario.

## **4. ACCESO AL PAM EN EL PERÚ**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que contiene el principio pacta sunt servanda, los tratados en vigor obligan a las partes y deben ser cumplidas por ellas de buena fe.

Los CDI suscritos por el Perú han sido incorporados al derecho nacional conforme a las disposiciones de la Ley N.º 26647. En tal sentido, la ACP, garantiza el acceso efectivo al PAM como mecanismo de resolución de controversias derivado de la aplicación de los CDI suscritos por el Perú.

Por ello, de conformidad con las obligaciones asumidas en dichos convenios, el acceso al PAM no está condicionado al agotamiento previo de los recursos establecidos por el derecho interno<sup>19</sup>. Asimismo, las personas pueden acceder al PAM incluso cuando hayan recurrido simultánea o posteriormente a dichos recursos, con las consideraciones que se detallan en el numeral 8 de la presente guía.

## **5. CAUSAS DE NO ACEPTACIÓN DEL PAM**

Sin perjuicio de la evaluación que corresponda en cada caso, de conformidad con los CDI suscritos por el Perú se considera que una solicitud de PAM podría no ser aceptada cuando, entre otros supuestos:

- (i) No existe un CDI aplicable.
- (ii) La solicitud haya sido presentada fuera del plazo establecido en el CDI.
- (iii) La materia sometida al PAM no corresponda a una discrepancia en la aplicación de las disposiciones del CDI.

<sup>19</sup> Entre los recursos previstos en el derecho interno a que se refieren los citados CDI se encuentran aquellos que se interponen en la vía administrativa regulados por el Código Tributario como parte del procedimiento contencioso tributario, así como la demanda contenciosa-administrativa, la cual se sigue ante el Poder Judicial. Esta última se rige por las disposiciones del Código Tributario y por la Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

- (iv) La solicitud verse sobre ejercicios tributarios anteriores a la entrada en vigor del CDI.
- (v) La solicitud se refiera a impuestos no comprendidos dentro del ámbito de aplicación del CDI.

## 6. CONCLUSIÓN DEL PAM

Respecto a la modalidad de PAM unilateral, este culmina con el pronunciamiento de la ACP otorgando o no alivio a la doble imposición internacional invocada por el solicitante.

En lo referido a la modalidad de PAM bilateral<sup>20</sup>, este culmina con un acuerdo otorgando alivio (total o parcial) a la doble imposición internacional invocada por el solicitante, o un no acuerdo, no otorgando dicho alivio, como consecuencia de la negociación llevada a cabo entre las AC de los Estados Contratantes.

El PAM podría darse por concluido, entre otros supuestos, cuando:

- (i) La solicitud de PAM no es aceptada<sup>21</sup>.
- (ii) Las AC de los Estados Contratantes llegan a un acuerdo, otorgando alivio (total o parcial) a la doble imposición internacional invocada por el solicitante.
- (iii) Las AC de los Estados Contratantes no llegan a un acuerdo.
- (iv) Carece de objeto pronunciarse dado que la materia del PAM ha dejado de existir.
- (v) La ACE emite pronunciamiento respecto de una solicitud de PAM que se encuentra vinculada a un proceso judicial en trámite o respecto de la cual exista una sentencia firme.<sup>22</sup>

## 7. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO O PRONUNCIAMIENTO DEL PAM

Una vez que la ACP haya emitido un pronunciamiento resolviendo unilateralmente el PAM o se haya alcanzado un acuerdo entre las AC de los Estados Contratantes, la persona solicitante podrá aceptar o rechazar en forma expresa dicho pronunciamiento y/o acuerdo adoptado por la(s) AC<sup>23</sup>.

En caso de aceptación, y no existiendo recurso judicial sobre la materia resuelta solucionada mediante el PAM, es que se procederá a su implementación. De manifestarse el rechazo, el pronunciamiento y/o acuerdo no será implementado.

Al respecto, es preciso indicar que con la entrada en vigor y aplicación del MLI, determinados CDI suscritos por el Perú podrían modificar sus disposiciones referidas al PAM.

---

<sup>20</sup> Respecto a los CDI suscritos con la República de Chile y el Gobierno de Canadá, las autoridades competentes pueden acordar someter el caso a arbitraje si ambas autoridades competentes lo acuerdan, siendo que el procedimiento se establecerá mediante el intercambio de notas entre los Estados Contratantes.

<sup>21</sup> Debiendo tenerse en consideración lo señalado en el numeral 5 del presente documento.

<sup>22</sup> De conformidad con los supuestos previstos en el acápite (ii) del numeral 8 del presente documento.

<sup>23</sup> Lo señalado en el presente párrafo no es de aplicación para los supuestos previstos en el acápite (ii) del numeral 8.

## 8. RELACIÓN DEL PAM CON LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL DERECHO INTERNO

### (i) Interacción del PAM con los procedimientos contenciosos tributarios.

El PAM se desarrolla con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes; en ese sentido, una misma controversia puede someterse al PAM, así como a los procedimientos contenciosos tributarios (reclamación o apelación).

### (ii) Interacción del PAM con el procedimiento contencioso administrativo

En atención al apartado 1 del artículo 24 o 25, según corresponda, del PAM de los CDI suscritos por el Perú, un caso puede someterse a la autoridad competente del Estado Contratante de residencia, con independencia de los recursos previstos en su derecho interno. En consecuencia, la ACP otorgará acceso al PAM a todos los casos elegibles<sup>24</sup>, aun cuando exista un proceso judicial en trámite o concluido sobre la misma materia con sentencia definitiva, la ACE será notificada de la solicitud de PAM junto con el estado de dicho proceso judicial y la documentación correspondiente, teniendo en consideración lo señalado a continuación.

No obstante, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú<sup>25</sup>: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”, disposición constitucional a la cual está sometida la ACP.

Por consiguiente, si bien el caso PAM no se concluirá, la ACP no podrá avocarse para resolver un caso PAM mientras exista un proceso judicial en trámite conforme con lo dispuesto en la normativa constitucional señalada en el párrafo anterior.

La elección de los recursos previstos en el derecho interno corresponde al contribuyente; si la persona solicitante del PAM se desiste del proceso judicial en trámite<sup>26</sup><sup>27</sup> y este sea aceptado por el Poder Judicial, la ACP podrá iniciar las discusiones sustantivas del PAM. Por el contrario, si el proceso judicial concluye con una sentencia definitiva, la ACP quedará vinculada a dicho resultado<sup>28</sup> y, en consecuencia, cualquier alivio respecto de una imposición no conforme con el CDI solo podrá ser otorgado por la ACE, dentro de sus competencias y atribuciones.

## 9. TRATAMIENTO DE INTERESES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Si el pronunciamiento o acuerdo del PAM implica ajustes a la determinación de la

<sup>24</sup> Casos comprendidos en el apartado 1 del artículo 24 o 25 (PAM), según corresponda, de los CDI suscritos por el Perú.

<sup>25</sup> En línea con lo previsto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS.

<sup>26</sup> Conforme a lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria de acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

<sup>27</sup> Sobre la misma materia sometida al PAM.

<sup>28</sup> En línea con el párrafo 35 de los comentarios al artículo 25 del MC OCDE.

obligación tributaria, se podrán disminuir los intereses y las sanciones administrativas siempre que dichos intereses y sanciones estén directamente relacionados con la materia sometida al PAM.

## 10. ACUERDOS BILATERALES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

En el marco del PAM, el Superintendente Nacional de la SUNAT también puede celebrar acuerdos bilaterales anticipados de precios (BAPA) con otras autoridades competentes de países con los que la República del Perú hubiese celebrado un CDI.

En tal supuesto, se puede acordar que el BAPA tenga efectos en transacciones de ejercicios gravables anteriores a los cubiertos por aquellos (roll-back)<sup>29</sup>, siempre que se verifique que los hechos y las circunstancias relevantes de dichos ejercicios sean los mismos que en los ejercicios cubiertos por los acuerdos anticipados de precios. Asimismo, se debe verificar que no haya prescrito la acción de la SUNAT para determinar la obligación tributaria del Impuesto a la Renta por aplicación de las normas de precios de transferencia respecto de dichas transacciones.

Cabe precisar que el roll-back no es aplicable cuando respecto de la determinación del valor de dichas transacciones se hubiese notificado una resolución de determinación como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

## 11. ENLACES DE INTERÉS

- (i) CDI en vigor y aplicables en Perú  
[https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100878&lang=es-ES&view=article&id=302](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100878&lang=es-ES&view=article&id=302)
- (ii) Estadísticas de casos PAM  
[https://www.oecd.org/en/data/datasets/mutual-agreement-procedure-statistics.html?utm\\_term=ctp&utm\\_medium=social&utm\\_source=linkedin&utm\\_content=CTPcampaign%2CTaxCertaintyDay2025](https://www.oecd.org/en/data/datasets/mutual-agreement-procedure-statistics.html?utm_term=ctp&utm_medium=social&utm_source=linkedin&utm_content=CTPcampaign%2CTaxCertaintyDay2025)
- (iii) Información consolidada del PAM que incluye a la ACP  
<https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-sub-issues/dispute-resolution/consolidated-information-on-mutual-agreement-procedures-2025.pdf>

---

<sup>29</sup> Incorporado mediante Decreto Legislativo N.º 1662 que tiene por objeto modificar el inciso f) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de permitir la aplicación retroactiva de los acuerdos anticipados de precios (roll-back) en ciertos casos.